República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00270-00

El Despacho con apoyo en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO. Aceptar la caución prestada.

SEGUNDO. Decretar la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-64189. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO. Negar la solicitud de embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de las entidades bancarias relacionadas en el numeral primero del escrito de cautelares que obra en PDF01, por improcedentes para la clase de asunto que se adelanta, pues se trata de un proceso verbal de responsabilidad civil y en ese sentido lo viable es lo previsto en el numeral 1º literal b) del artículo 590 del Código General.

Tampoco, se pueden catalogar como innominadas, en tanto que, las cautelas solicitadas se encuentran estipuladas en el artículo 593 ib, pero para los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.